

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

206
816

RESOLUCIÓN
(1715-1) 21 JUN 2017

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, las Resoluciones 1719 de 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

1. ANTECEDENTES

Con radicado CAM No.20172010065312, progasur S.A ESP solicita visita técnica a cruce del gasoducto sobre la fuente rio frio, sobre el corredor de la vía nacional Neiva – Rivera, para que evalúe la necesidad de intervenir urgentemente dicha tubería que sufrió daños estructurales y quedó expuesta, por la intervención que se hizo con maquinaria ante la creciente extraordinaria con motivo de la llegada de la ola invernal a principio del presente año.

Se realizó visita al sitio de interés y se generó el informe técnico 1025 del 25 de abril de 2017 y que fue comunicado a la empresa mediante oficio de salida, donde se conceptúa:

Se requiere de manera urgente, amparado en la normatividad legal vigente especialmente lo descrito en el Decreto 2811 de 1974 y por la emergencia suscitada que puede concluir con la suspensión del servicio a la zona sur del Departamento, la intervención de la tubería de acero al carbón de 8" del gasoducto al sur, por el evidente daño estructural y de su encofrado, en el cruce del lecho del Río Frío.

No obstante lo anterior, se debe paralelamente adelantar el trámite pertinente de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que las obras serán definitivas.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.20172010085062, la empresa PROMOTORA DE GASES DEL SUR SA ESP con NIT 800.170.118 – 0 representada legalmente por el señor JORGE WILLIAM TRIANA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No.12.138.889 expedida en Neiva (H), con dirección de correspondencia en: la carrera 50 No. 18 A – 75 Puente Aranda de Bogotá DC, solicitó ante este despacho Permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente Río Frío para la ejecución del proyecto "Obras de excavación, obras mecánicas para cambio y profundización de tubería de acero al carbonado de 8" del gasoducto sur en el PK 11 + 900 y encofrado en 30m a la altura de la vía nacional Neiva – Rivera Km 100+920, vereda rio frio del Municipio de Rivera – Departamento del Huila".

Agotadas las actuaciones administrativas preliminares y de acuerdo al aviso de publicación en medio de amplia circulación regional y en la cartelera de la CAM, no se presentó oposición al presente trámite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió concepto técnico de visita No. 1232 del 25 de Mayo de 2017, en el que se *expone*:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Existe con anterioridad el gasoducto sur en tubería de acero al carbono de 8" construido casi paralelo a la vía nacional, y para el caso que nos ocupa el punto de interés está localizado a la altura del Km 100+920 de la vía Neiva – Rivera (PK 11 + 900 para la empresa progasur SA ESP).

Con motivo de la creciente extraordinaria de principio del presente año, la fuente Río Frio se desbordo pasando por sobre el puente de la vía nacional, lo cual genero la necesidad de descalce (dragado) agua arriba y aguas abajo de dicho puente por parte del concesionario Aliadas para el progreso SAS, dentro de los 30m que le corresponden del corredor vial. Durante esta actividad se causó daño estructural al tubo de 8" de acero al carbono con el correspondiente riesgo que se genera por el transporte de gas a presión, y daño también al encofrado que lo protegía a los largo de los 30m del cruce de la fuente.

La zona se caracteriza por su vocación agropecuaria, donde predomina la ganadería extensiva, la ronda de protección del Río Frio en la zona de interés presenta escasa vegetación como consecuencia de la vocación de la zona.

Al consultar la información del Sistema de Información Geográfico – SIG, se encuentra que ambientalmente la zona de interés no está clasificada con ninguna restricción ambiental, excepto por la zona de ronda de la misma fuente.

Acatando la recomendación de la Corporación, comunicada en el oficio de respuesta al radicado 20172010065312, el interesado inició labores ante el riesgo de la suspensión no programada del servicio, según informa el Ing. Diego López y la Ing. Alejandra García de PROGRASUR, se realizó la excavación mecanizada sin ningún inconveniente a mayor profundidad (3m) de la tubería existente, se instaló tubería nueva de las mismas características del tramo existente y encofrando en concreto la tubería nueva en la amplitud del cauce. La actividad según informan se adelantó durante la semana anterior de manera ininterrumpida incluyendo horario nocturno, sin que se manifieste queja por parte de la propietaria del terreno.

Al momento de la visita el lecho de la fuente Río Frio ya fue restaurado y solamente se observan los extremos de la tubería nueva, para el empalme con la red existente del gasoducto ya completamente fuera del cauce.

No se requirió el aprovechamiento de ningún espécimen forestal, en los puntos de localización de los extremos de la tubería nueva a lado y lado del cauce.

El proyecto consistió entonces en las "Obras de excavación, obras mecánicas para cambio y profundización de tubería de acero al carbono de 8" del gasoducto sur en el PK

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

208
887

11 + 900 y encofrado en 30m a la altura de la vía nacional Neiva – Rivera Km 100+920, vereda río frío del Municipio de Rivera – Departamento del Huila”. Así mismo, se perfilaron los taludes a lado y lado del cauce, aguas arriba del puente en la zona intervenida. Se encofró la tubería en concreto sin que se evidencie la generación de impactos ambientales negativos a la fecha.

El peticionario, allegó un plano general en planta de localización del proyecto y al momento de la visita un corte general. No se evidenció disposición de escombros, sobrantes de construcción o similares.

Con la construcción del nuevo tramo de tubería de acero al carbono de 8” del gasoducto sur en el cruce sobre el Río Frío en la coordenada 864345E, 802082N, se está prolongando su vida útil de este tramo, al profundizar lo suficiente la red y su encofrarlo para salvaguardar su integridad de la fuerza erosiva del lecho del cauce y de acciones antrópicas, de esta manera y en lo que respecta al proyecto en este punto, se garantiza la continuidad en el servicio generando un impacto social positivo.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que se debe garantizar la continuidad en el servicio de gas, y la necesidad de intervenir el tramo del gasoducto sur a la altura del Km 100+920 de la vía Neiva – Rivera (PK 11 + 900 para la empresa progasur SA ESP), averiado durante el descalce (dragado) agua arriba del puente sobre el Río Frío por parte del concesionario Aliadas para el progreso SAS con motivo de la creciente extraordinaria de principio del presente año, se consideran viables las “Obras de excavación, obras mecánicas para cambio y profundización de tubería de acero al carbono de 8” del gasoducto sur en el PK 11 + 900 y encofrado en 30m a la altura de la vía nacional Neiva – Rivera Km 100+920, vereda río frío del Municipio de Rivera – Departamento del Huila”.

Así mismo se requirió, el desplazamiento lateral y de manera temporal de las aguas en el sector a intervenir dentro del mismo cauce, para facilitar las actividades constructivas, pero finalmente quedaron centradas como es su condición natural.

Los diseños allegados son responsabilidad de la empresa PROMOTORA DE GASES DEL SUR – PROGASUR SA ESP. Así mismo, la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto es responsabilidad del mismo peticionario.

Este permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario; así mismo los conflictos por perturbación y/o daños a la propiedad se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias y/o daños a la propiedad que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16.

4. RECOMENDACIONES

Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre el cauce del Río Frío en la coordenada 864345E, 802082N, a la PROMOTORA DE GASES DEL SUR – PROGASUR SA ESP con NIT 800.170.118 – 0 representada legalmente por el señor JORGE WILLIAM TRIANA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No.12.138.889 expedida en Neiva (H), para las “Obras de excavación, obras mecánicas para cambio y profundización de tubería de acero al carbono de 8” del gasoducto sur en el PK 11 + 900 y encofrado en 30m a la altura de la vía nacional Neiva – Rivera Km 100+920, vereda rio frio del Municipio de Rivera – Departamento del Huila”

Como medida de compensación ambiental, el beneficiario debe entregar 200 plántulas de especies nativas en buen estado fitosanitario de mínimo 50cm de altura, a la comunidad de la zona de influencia directa del proyecto, para contribuir a la protección hídrica.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre el cauce del Río Frío en la coordenada 864345E, 802082N, a la PROMOTORA DE GASES DEL SUR – PROGASUR SA ESP con NIT 800.170.118 – 0 representada legalmente por el señor JORGE WILLIAM TRIANA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No.12.138.889 expedida en Neiva (H), para las “Obras de excavación, obras mecánicas para cambio y profundización de tubería de acero al carbono de 8” del gasoducto sur en el PK 11 + 900 y encofrado en 30m a la altura de la vía nacional Neiva – Rivera Km 100+920, vereda rio frio del Municipio de Rivera – Departamento del Huila”.

Parágrafo. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Así mismo se requirió, el desplazamiento lateral y de manera temporal de las aguas en el sector a intervenir dentro del mismo cauce, para facilitar las actividades constructivas, pero finalmente quedaron centradas como es su condición natural.

ARTICULO TERCERO: Los diseños allegados son responsabilidad de la empresa PROMOTORA DE GASES DEL SUR – PROGASUR SA ESP. Así mismo, la ejecución

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

207
388

de las actividades contempladas en el proyecto es responsabilidad del mismo peticionario.

ARTICULO CUARTO: Este permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario; así mismo los conflictos por perturbación y/o daños a la propiedad se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias y/o daños a la propiedad que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO SEXTO: Como medida de compensación ambiental, el beneficiario debe entregar 200 plántulas de especies nativas en buen estado fitosanitario de mínimo 50cm de altura, a la comunidad de la zona de influencia directa del proyecto, para contribuir a la protección hídrica.

ARTICULO SEPTIMO: La CAM realizará seguimiento un año después de quedar ejecutoriada la resolución que otorga el permiso de ocupación de cauce para verificar los trabajos realizados y el funcionamiento hidráulico de la obra.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Jorge William Triana Romero identificado con cedula de ciudadanía No. 12.138.889 de Neiva (H) representante legal de la Empresa Promotora de Gases del Sur S.A. ESP con NIT. 800.170.118-0, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTICULO DECIMO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Rivera (H).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Norte (E)

Exp. No. 00TN 3-114-2017
Proyecto Kvargas